

RESOLUCIÓN No. 01134

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, La Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, La resolución 5589 de 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012, Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado N° 2015ER18085 del 04 de febrero de 2015, el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 830.058.305-2, ubicado en la AK 45 (Autonorte) No. 232-35 Costado Occidental, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, permiso de ocupación de cauce del Canal Torca, a través de su representante legal el doctor JORGE HERNÁN ARÉVALO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No.19.478.629 de Bogotá, para el proyecto denominado “*Traslado del punto de descarga del vertimiento de las aguas residuales tratadas (PTAR) fuera de polígono de la ZMPA del humedal Guaymaral*”.

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

“(…)

1. *Oficio de solicitud del permiso de ocupación de cauce.*
2. *Lista de chequeo de solicitud de POC.*
3. *Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce. Versión 4.0.*
4. *Certificado de existencia y representación legal del CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.*
5. *Formato de autoliquidación diligenciado por servicio de seguimiento a Permiso de Ocupación de Cauce.*

RESOLUCIÓN No. 01134

6. Recibo de caja No. 502959 del 04/02/2015, en original y dos copias, por un valor de \$250.218, por concepto de seguimiento de la solicitud ambiental.
7. Copia de oficio emitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB (radicado EAB No. E-2014-023716), concepto de Red Matriz para el proyecto del CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.
8. Plancha No. 228-I-C-3 en un pliego.

Que mediante radicado No. 2015EE92520 del 27 de mayo de 2015 la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo le solicitó al **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, que complementará la documentación para la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que el día 12 de abril de 2016 personal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce, determinando que debía hacerse un requerimiento al interesado.

Que a través de oficio con radicado No. 2016EE57726 del 13 de abril de 2016 esta Secretaría solicitó al **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, complementar la información enviada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada con radicado No. 2015ER18085 del 04 de febrero de 2015.

Que mediante memorando con radicado No. 2016IE57146 del 12 de abril de 2016, el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, le solicitó al grupo jurídico de la Subdirección para que dé inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado por el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante radicado N° 2015ER18085 del 04 de febrero del 2015.

Que una vez realizada la revisión jurídica de los documentos, se solicitó al interesado a través de radicado No. 2016EE60398 de 18 de abril de 2016, cancelar el valor por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, pues el documento allegado corresponde a seguimiento.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, emitió auto N° 00435 del 19 de abril de 2016, por el cual inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce Permanente del Canal Torca, presentado por el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 830.058.305-2, ubicado en la AK45 (Autonorte) No. 232-35 Costado Occidental, representado legalmente por el señor JORGE HERNÁN ARÉVALO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.629 de Bogotá, para el proyecto denominado *“Traslado del punto de descarga del vertimiento de las aguas residuales*

RESOLUCIÓN No. 01134

tratadas (PTAR) fuera de polígono de la ZMPA del humedal Guaymaral”, en la localidad de Suba de esta ciudad, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-651.

Que dicho auto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de julio de 2016, al señor Jorge Hernán Arévalo Triana, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'478.629 de Bogotá, en calidad de representante legal del **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 830.058.305-2.

Que de igual manera fue publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 31 de octubre de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2016ER110857 del 01 de julio de 2016, el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 830.058.305-2, radica documentos complementarios requeridos por esta autoridad para dar continuidad el trámite del permiso de ocupación de cauce.

Que mediante Resolución 1642 de noviembre 04 de 2016, se otorgo el permiso de ocupación de cause requerido.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió Concepto Técnico No. 9648 de 10 de enero de 2017, el cual establece que el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el año 2016, por el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 830.058.305-2, corresponde a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/C (\$381.818).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, inciso 2° de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas, los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el artículo 31, numeral 13 de la Ley 99 de 1993, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de recaudar, conforme a los parámetros determinados

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No. 01134

por la ley, los derechos y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, asignándoles la potestad de fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que según el artículo 46, numerales 4 y 11 de la Ley 99 de 1993, forman parte del patrimonio de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dispuso que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que la disposición señalada indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos, debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

“...a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;

b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;

c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento...”

Que dichos componentes, según el precepto citado, deben aplicarse de conformidad con el siguiente método de cálculo:

“...Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la

RESOLUCIÓN No. 01134

sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración...”

Que igualmente, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

“1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).”

Que con fundamento en lo anterior, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, expidió la Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; dicha norma fue derogada por la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 0288 del 20 de abril de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con la Resolución 5589 del 2011 a su vez modificada por la Resolución 0288 del 2012, se definieron las condiciones en las que debe adelantarse el seguimiento, la metodología que deberá emplearse en cada caso específico, el cargo y procedimiento para el cobro del permiso otorgado, en los siguientes artículos señala:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. *Fijar el procedimiento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.*

(...)

ARTÍCULO 26°. CONCEPTO. *Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones*

RESOLUCIÓN No. 01134

establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha realizado el cobro por servicio del seguimiento del día 22 de noviembre de 2016, cuyo resultados generó el Concepto Técnico No.09648 de 10 de enero de 2017, razón por la cual es necesario evaluar de conformidad con la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 0288 del 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la visita que generan cobro por seguimiento al permiso de ocupación de cauce, otorgado a través de la Resolución No 1642 de 2016, a nombre de el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 830.058.305-2, Que según el Concepto Técnico No. 9648 del 10 de enero de 2017, se determinó que el valor total del proyecto para el año 2016, respecto del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No 1642 de 2016 y que fue objeto de seguimiento es de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/C (\$381.818).

Que en razón de lo anterior, es claro que el seguimiento al permiso de ocupación de cauce, otorgado a través de la Resolución No. 1642 de 2016, genera el cobro de este servicio por parte de la autoridad ambiental con una periodicidad anual. Sin embargo, esta Entidad ha logrado establecer, que en la actualidad no se ha presentado el pago anual por servicio de seguimiento correspondiente al año 2016, el cual será objeto de liquidación soportado en los formularios de liquidación de servicios de evaluación y seguimiento así:

Que la Resolución 5589 de 2011 fue modificada la Resolución 288 de 2012 y en su artículo sexto consagra: *“Modificar el artículo 29 de la Resolución No. 5589 de 2011, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 29°. CONSTITUCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO, *El monto a cancelar por el servicio de seguimiento ambiental se consignará mediante un Acto Administrativo que contenga la identificación del usuario y todos los elementos necesarios para que preste mérito ejecutivo. A su vez, deberá indicar que contra ella proceden los recursos de Ley.”*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, *en su artículo 98 establece el deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo, señalando que: “Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes. “*

Que de la misma forma el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, contempla:

RESOLUCIÓN No. 01134

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley. (...)

Que de la misma forma la norma en cita establece en su artículo 297: **“Título Ejecutivo.** Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

(...)

“4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.”

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de otra parte, mediante artículo segundo numeral 6 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 01134

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 830.058.305-2, representada legalmente por el señor Jorge H. Arevalo T. identificado con cédula de ciudadanía No.19.478.629 o quien haga sus veces, realizar el pago de la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/C (\$381.818), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del año 2016, del permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante la Resolución No. 1642 del 04 de noviembre de 2016, para el predio ubicado en AK 45 (Autonorte) No 232 - 35 en esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago ordenado en el artículo primero de esta Resolución, deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la Secretaría de Hacienda, Supercade ubicado en la Carrera 30 con Calle 26, Ventanilla No. 2, Recaudo varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

PARAGRAFO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma ya señalada, el usuario deberá allegar original y copia del recibo de pago mediante escrito señalando además número de expediente y número de la resolución por la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce. De no acreditar el pago de la forma indicada, se entenderá que no se dio cumplimiento a la obligación señalada lo cual dará lugar al cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la obligación dentro del plazo señalado dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente durante el periodo en mora.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y remitir copia de esta providencia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a el **CENTRO COMERCIAL BIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. 830.058.305-2, representada legalmente por el señor Jorge H. Arevalo T. identificado con cédula de ciudadanía No.19.478.629 o quien haga sus veces, o por medio de apoderado debidamente constituido, para el efecto se le remitirá la citación en la AK 45 (Autonorte) No 232 – 35 Costado Occidental, de conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

RESOLUCIÓN No. 01134

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

SDA-05-2016-651

Elaboró:

LORENA PADILLA GARCÍA	C.C: 52869448	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160616 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/02/2017
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LUDWING MANTILLA CASTRO	C.C: 91492770	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2017
-------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160305 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/02/2017
------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/05/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/03/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/05/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 16078685	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01134

..

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 10 de 10

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**